

VOTO PARTICULAR  
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JL/AGS/513/2015, POR LA DIFUSIÓN DE SUPUESTA PROPAGANDA CALUMNIOSA, POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que este asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido de declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, en la parte relacionada con el análisis de la difusión de propaganda en internet, en particular en la red social *Facebook*.

Lo anterior es así, en virtud que, como lo sostuve al momento de resolver el presente asunto, actualmente el proceso electoral extraordinario que se desarrolla en el Estado de Aguascalientes, se encuentra en el periodo de veda para permitir la reflexión de los ciudadanos que votarán el día 6 de diciembre del año en curso, no obstante, esta prohibición legal no se cumple, dado que en internet circulan contenidos que implican promoción ilegal a favor del partido denunciado y su candidato.

En efecto, el video cuestionado, alojado en un perfil de la red social *Facebook*, contiene fraseos e imágenes que no son legales para el periodo de veda o reflexión, etapa en la que por ley está prohibida la realización de cualquier tipo de propaganda relacionada con la campaña electoral, pese a ello, con el video controvertido se está haciendo un llamamiento al voto.

En este sentido, considero que no es válido sostener que por falta de regulación expresa, no se puede tomar una determinación a efecto de hacer cesar la conducta infractora, y lograr el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa electoral.

Aun y cuando la legislación en materia político-electoral carece de regulación expresa respecto a la utilización de redes sociales, todos los actores políticos están obligados a respetar los principios de legalidad y equidad en la contienda, lo cual es indispensable para un adecuado desarrollo de todo proceso electoral, por tanto, respecto de los contenidos que suban a internet, los contendientes también deben cumplir con las prohibiciones en materia de propaganda.

En el caso concreto, a requerimiento expreso de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, los denunciados informaron no ser los administradores o responsables, ni tener el control para subir o bajar información del perfil en *Facebook*, respuesta que fue tomada como suficiente por la mayoría de las integrantes de la Comisión para considerarla válida y cierta, lo que implicó no poder emitir un pronunciamiento u orden en su contra para el cese en la divulgación de la propaganda materia de análisis.

A juicio del suscrito, no debe importar que los denunciados nieguen relación alguna con las páginas de internet o perfiles en redes sociales, por lo que se puede ordenar en tutela preventiva a los partidos políticos y/o candidatos beneficiados, realicen todos los actos que estén a su alcance a efecto de retirar la propaganda ilegal, esto, debido a que son beneficiados de manera directa de la difusión controvertida.

Así, los partidos políticos están obligados a respetar la ley y, en consecuencia, deben actuar en favor de la legalidad coadyuvando con la autoridad en la preservación de la equidad durante el desarrollo de los procesos electorales.

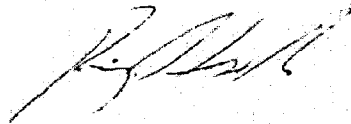
La importancia de internet en materia político-electoral es tal, que los equipos de campaña cuentan con especialistas en manejo de medios de comunicación y de redes sociales, de modo que esos medios electrónicos de comunicación se van considerando decisivos en los procesos electorales.

Es necesario que esta autoridad electoral fije criterios que orienten la actuación en materia de internet de todos los contendientes en los procesos electorales que se desarrollan en el país, para lo cual es necesario buscar los mecanismos que permitan establecer contacto con las empresas y/o representantes legales en

México que controlan las diversas redes sociales, con el objetivo que se apeguen a la legalidad en materia político-electoral.

Finalmente, no considero determinante para esta autoridad adoptar los razonamientos sustentados por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SRE-PSC-268/2015, ya que los mismos versan sobre un caso concreto, lo que implica una reflexión del tema de las redes sociales, sin constituir un criterio obligatorio.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido del acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias.



**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**